**PROYECTO DE LEY N°\_\_ de 2020 CÁMARA**

*“Por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal.”*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** El artículo 116 de la Ley 1801 de 2016 quedará así:

**ARTÍCULO 116. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN A LOS ANIMALES EN GENERAL.** Los siguientes comportamientos afectan a los animales en general y por lo tanto no deben efectuarse. Su realización genera medidas correctivas:

1. Promover, participar y patrocinar actividades de apuestas en cualquier recinto, en donde, de manera presencial, se involucren animales, con excepción a lo previsto en la Ley 84 de 1989.

2. La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes.

3. El que permita, en su calidad de propietario, poseedor, tenedor o cuidador que los semovientes deambulen sin control en el espacio público.

4. Mutilar animales domésticos, con excepción de aquellos procedimientos realizados por médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas que procuren el bienestar del animal, garantizar su salud o anular o controlar su capacidad reproductiva.

En ningún caso se permitirán las mutilaciones con fines estéticos. Se presumen como causas meramente estéticas, las siguientes.

• Corte de la cola

• Eliminar o seccionar las cuerdas vocales.

• Corte o levantamiento de las orejas.

• Extracción de las garras

• Extracción de los dientes

• Corte de alas

**PARÁGRAFO 1o.** Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

|  |  |
| --- | --- |
| **COMPORTAMIENTOS** | **MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL** |
| Numeral 1 | Multa General tipo 3 |
| Numeral 2 | Multa General tipo 3 |
| Numeral 3 | Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia |
| Numeral 4 | Multa general tipo 4; suspensión temporal de la actividad. |

**PARÁGRAFO 2o.** Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley 1774 de 2016 y demás normas relacionadas con la protección animal y prevención del maltrato a los animales.

**PARÁGRAFO 3o.** Se prohíbe usar animales cautivos como blanco de tiro, con objetos susceptibles de causarles daño o muerte con armas de cualquier clase, exceptúese la caza deportiva.

**Artículo 2º.** **Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación.

**FABIÁN DÍAZ PLATA JUAN CARLOS LOZADA**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Departamento de Santander Bogotá D.C.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PROYECTO DE LEY N°\_\_ DE 2020 CÁMARA**

*“Por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal.”*

El presente proyecto de ley parte de la iniciativa de proscribir todas las formas de maltrato en contra de animales no humanos. El marco normativo nacional e internacional es coherente con esta intención. Por lo tanto es preciso destacar algunas herramientas normativas.

La Declaración Universal de los Derechos del Animal proclamada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales el 15 de octubre de 1978[[1]](#footnote-1) constituye el marco de referencia internacional, allí se prohíben los maltratos, torturas y tratos con crueldad, estableciendo en su preámbulo lo siguiente:

*“Considerando que todo animal posee derechos.*

*Considerando que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales.*

*Considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo…”*

Si bien esta norma no se aplica de forma directa en nuestro ordenamiento ha tenido un valor interpretativo e inspirador en las políticas públicas en el país. Ejemplo de ello son los Acuerdos del Concejo de Bogotá: No. 531 de 2013 “*Por medio del cual se implementa el Centro de Protección y Bienestar Animal del Distrito Capital*”[[2]](#footnote-2), y el Acuerdo No. 532 de 2013 “*Por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de protección y bienestar animal para el Distrito Capital*”.[[3]](#footnote-3)

En este sentido la Constitución reconoce los principios, derechos y deberes constitucionales de protección a los animales. En Sentencia C-666 de 2010, la Corte Constitucional señaló que el concepto de ambiente del Artículo 79 de la Constitución de 1991 incluye a la fauna y la flora. Dentro de los animales, la norma constitucional no hizo distinción alguna para efectos de la protección constitucional.

Otros instrumentos internacionales de los cuales Colombia es signatario son: (i) La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, documento que reconoce la importancia de proteger y mejorar el medio ambiente humano, debido a que es una cuestión que afecta el bienestar de los pueblos y el desarrollo económico; (ii) La Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que como conjunto de principios busca reafirmar y desarrollar los contenidos de la Declaración de Estocolmo.[[4]](#footnote-4) (iii) la Carta Mundial sobre la Naturaleza, texto que surge como una proclama que busca crear una nueva conciencia sobre la responsabilidad respecto del medio ambiente.[[5]](#footnote-5)

También ha dicho la Corte Constitucional que:

*“Existe un deber de cuidado de los recursos naturales por parte de los seres humanos, situación que va estrechamente ligada al concepto de dignidad humana entendido y visto como una fuente de obligaciones jurídicas respecto de los animales; es así como reconoce que la dignidad humana resulta ser un concepto que define y construye el concepto integral de persona y es por ello que al ser un derecho que se reconoce a las personas es preciso que las mismas adecuen su comportamiento conforme a los parámetros de dignidad humana requeridos y los adopten en su vida de relación con los demás integrantes del medio ambiente”[[6]](#footnote-6)*

En esta misma sentencia encontramos la intervención realizada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Antioquia en los siguientes términos:

*“La filosofía política y moral conoce dos posturas frente al tratamiento que los seres humanos otorgan a los animales. Un paradigma conocido como “bienestarismo” y otro “abolicionista.*

*El bienestarismo es una posición ética y filosófica, según la cual, los animales no humanos deben ser protegidos por los Estados, de manera que no se produzca contra ellos malos tratos, ni actos crueles. Esa idea tiene fundamento en posiciones antropocéntricas y utilitaristas. Tales paradigmas hacen parten de premisas de superioridad biológica de los seres humanos sobre los animales.*

*Las posiciones abolicionistas argumentan que “la vida de los animales humanos y no humanos tiene exactamente el mismo valor y, en consecuencia, que los primeros no deben hacer uso de su posición histórica en el mundo como ´seres superiores´, para sacar provecho de los segundos, ni para generarles dolor o sufrimiento alguno” (…).*

Indiferente de cual sea la postura a la que se adhiera, la conciencia respecto a la existencia de otro sostiene una relación argumentativa profunda con la noción de justicia ambiental la cual supone en el planteamiento transcrito que:

*“ (…)A partir de esta se debe reconocer que los animales no humanos son solo una especia que comparte el mundo con las demás y que, en su conjunto, todas las especies habitan un mismo espacio, en el cual deben regir principios de respeto, con el objetivo de construir relaciones armónicas entre los seres vivos y el mundo natural. Así mismo, a partir de los postulados de la justicia ambiental, y de las normas contenidas (…), los Estados deben ir avanzando en materia de protección a los animales no humanos, de manera que no solo se tenga como estándar la protección especial frente a estos, sino que se establezcan progresivamente derechos y garantías, de manera que no se permita el retroceso en el reconocimiento jurídico a los animales ni en los límites establecidos para los humanos respecto de los animales no humanos.”[[7]](#footnote-7)*

**TÉCNICAS QUIRURGÍCAS**

**Caudectomía:** Consiste en amputar una porción de la cola de los animales, se realiza para cumplir con los estándares raciales y en ocasiones puede ser terapéutica y no estética en caso de lesiones traumáticas, infección, neoplasia y fístulas perineales.[[8]](#footnote-8)

**Otectomía:** Es el corte de orejas y se lleba a cabo intentanto buscar un modelo estético considerado necesario para mejorar el aspecto de los animales.[[9]](#footnote-9)

**Desvocalización canina:** Es una operación para extirpar las cuerdas vocales de los perros, tras lo cual el animal pasará de ladrar a emitir únicamente murmullos.[[10]](#footnote-10)

**Desungulación:** También conocida como oniquectomía es la eliminación definitiva de las uñas de los gatos por medio de una operación quirúrgica; al ser extirpadas de extrae también la primera falange del dedo del animal.[[11]](#footnote-11)

**IMPLICACIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS EST ÉTICOS.**

En la publicación Corte de orejas y cola en la especie canina de Núria Cantueso, Sara Cermeño, Núria Comans, Anna Cuafras y Savina Dimitriva se indica que respecto a la Otectomía algunos libros de referencia de cirugía de pequeños animales, tales como la tercera edición de Slatter, clasifican este procedimiento como no ético e ilegal en algunas zonas. También en ese librose menciona que la AVMA (American Veterinary Medical Association) ha tomado una postura en contra de la otectomía cosmética de modo que ni siquiera detallan la técnica quirúrgica empleada con fines estéticos.[[12]](#footnote-12)

A continuación me permito transcibir los Contras que para los autores del texto mencionado puede traer el corte de orejas y cola en la especie canina:

***“Contras:***

*Las otectomías o caudectomías estéticas se entienden como un procedimiento que no está indicado médicamente. Estas cirugías no van a proporcionar ningún beneficio al paciente. El único beneficio lo puede llegar a obtener el propietario viendo mejorada la imagen de su mascota. Este aspecto puede no considerarse suficiente para llevar a cabo un procedimiento quirúrgico.*

***Dolor***

*Uno de los argumentos más fuertes en contra de la amputación de la cola es el hecho de que puede ser asociado a la presencia de neuromas y dolor crónico, o a un incremento en la sensibilidad del dolor en algunos perros. Sin embargo, esto no ha sido demostrado empíricamente. Aunque los perros sean capaces de enmascarar el dolor crónico se espera que éste afecte a su comportamiento.*

***Problemas de salud crónicos***

*Otro de los argumentos en contra del corte de colas es que se ha descrito atrofia y degeneración de la cola en algunos pacientes así como de los músculos pélvicos. Esta atrofia puede conducir a una incontinencia fecal y un compromiso de la integridad del diafragma pélvico pudiéndose producir una hernia perineal. También se han descrito casos de incontinencia urinaria.*

***Problemas en la locomoción***

*Algunos autores argumentan que la cola es un elemento importante para los perros en relación con el equilibrio y la agilidad. Dado que la mayoría de especies animales que tienen estilos de vida en los que se requiere velocidad y agilidad tienen cola, se puede llegar a pensar que esto es una ventaja evolutiva para ellos. Además, presenta una importancia mayor en los perros destinados a ciertos trabajos o uso que en los animales de compañía. Desafortunadamente no hay estudios científicos publicados que comparen la locomoción entre perros con la cola y sin ella.*

***Problemas en la comunicación***

*Los perros utilizan la cola para comunicarse socialmente entre ellos de manera que un perro que no disponga de ella, puede tener desventajas sociales. Se dice que los perros que tienen la cola amputada tienen comportamientos compensatorios como puede ser el movimiento del tercio posterior. Además, cabe la posibilidad de la existencia de mal entendidos entre animales de la misma raza, sin embargo no hay estudios que lo demuestren. La comunicación con los humanos también puede verse afectada, ya que por ejemplo, los niños pueden tener miedo a perros sin cola debido a que asocian el movimiento de ésta a que está contento.*

***Riesgo perioperatorio***

*La realización de cualquier procedimiento quirúrgico pone en riesgo la vida del animal, ya que se le somete a anestesia general, y se considera un riesgo innecesario cuando la cirugía está destinada solo a fines estéticos. Teniendo en cuenta que muchas veces este procedimiento no se realiza por un veterinario cualificado (sin anestesia general, analgesia y asepsia), existe un mayor riesgo de complicaciones durante y después del procedimiento, poniendo en peligro la salud del animal. Muchas veces éstas intervenciones se consideran “actos de mutilación” y se comparan e igualan a las cirugías que suprimen el ladrido, amputación del espolón, y resección de uñas y terceras falanges en gato.*

***Infecciones y problemas en la cicatrización***

*Al igual que con cualquier procedimiento quirúrgico, existe la posibilidad de complicaciones como sangrado excesivo, infección y necrosis. La herida puede infectarse después de la cirugía, sobre todo si las condiciones higiénicas y de esterilidad no son las correctas. Además también puede haber problemas en la cicatrización, la herida puede abrirse continuamente sobre todo si cachorro está en compañía de los demás cachorros de la camada.”[[13]](#footnote-13)*

**CAUSALES DE IMPEDIMENTO**

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que pude coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

Atentamente,

**FABIÁN DÍAZ PLATA JUAN CARLOS LOZADA**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Departamento de Santander Bogotá D.C.

1. Tomado de: <http://www.filosofia.org/cod/c1977ani.htm>, consultado el 07/07/2020. [↑](#footnote-ref-1)
2. Disponible en: <http://www.proteccionanimalbogota.gov.co/transparencia/marco-legal/normatividad/acuerdo-531-2013> [↑](#footnote-ref-2)
3. Disponible en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=55930> [↑](#footnote-ref-3)
4. Disponibles en: <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/normatividad/marco-normativo-del-sistema-de-parques-nacionales-naturales/resoluciones/> [↑](#footnote-ref-4)
5. Tomado de: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/opera/article/view/5858/7682> [↑](#footnote-ref-5)
6. Sentencia C-048/2017 [↑](#footnote-ref-6)
7. Concepto Facultad de Derecho de la Universidad de Antioquia en la sentencia C-048/2017 [↑](#footnote-ref-7)
8. Otectomías y caudectomías caninas- Deontologia y Veterninaria legal, p. 15- Universitat Autònoma de Barcelona, disponible en: <https://ddd.uab.cat/pub/trerecpro/2012/103213/Treball_Deontologia_amb_annexos.pdf> [↑](#footnote-ref-8)
9. Ibíd., p. 21. [↑](#footnote-ref-9)
10. Tomado de: <https://www.bbc.com/mundo/ciencia_tecnologia/2010/02/100204_perros_ladridos_men> [↑](#footnote-ref-10)
11. Tomado de: <https://www.affinity-petcare.com/advance/es/gato/la-desungulacion-y-sus-consecuencias#:~:text=Se%20llama%20desungulaci%C3%B3n%20u%20oniquectom%C3%ADa,la%20primera%20falange%20del%20dedo.> [↑](#footnote-ref-11)
12. Cantueso Martins, N., Cuadras Díez, A., Dimitrova Gogova, S., Comas Ars, N., & Cermeño Fernández, S. (2013). Corte de orejas y cola en la especie canina, disponible en: <https://ddd.uab.cat/pub/trerecpro/2013/114620/cororecol.pdf> [↑](#footnote-ref-12)
13. Ibíd., p 22-23. [↑](#footnote-ref-13)